RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-619

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante oficio Nro. AN-RCGJ-EXT-2026-003, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 486415 de 24 de septiembre de 2026, la asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalán

presentó el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Exterior"**, el cual cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado a la Presidencia de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. **Sin embargo, la propuesta normativa podría generar un incremento del gasto público**; en consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público, de conformidad con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0238-INV-CGUTL-AN-2026, emitido con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0458-M de 02 de octubre de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Servicio Exterior"**, presentado por la asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalán, mediante oficio Nro. AN-RCGJ-EXT-2026-003, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 486415 de 24 de septiembre de 2026.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la asambleísta proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional